



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 175-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 09 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El INFORME N° 0314-2024-URRHH-MDQ/Q de fecha 09.04.2024; INFORME N° 0056-2024-MDQ/OPP/RQY de fecha 06.05.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, de acuerdo al Artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

Que, de acuerdo a los Artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, publicada el 6 de abril de 2012, establece que los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho a gozar de 30 días calendario de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone "(...) Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)".

Que, así mismo son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad, si el contrato se

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, que a partir de la vigencia de la Ley N° 29849, Ley que Elimina Progresivamente el Régimen CAS, Según el Artículo 6 Literal f), el cálculo de la compensación por vacaciones truncas se hace sobre la base del 100 % de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese, en vista de que dicha normatividad ha establecido 30 días de descanso físico de vacaciones.

Que, con INFORME N° 0314-2024-URRHH-MDQ/Q de fecha 09.04.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e) remite la planilla de liquidación de vacaciones truncas del ex servidor público CELESTINO PAUCAR QUISPE, con DNI N° 25214222, quien laboro en la Municipalidad Distrital de Quiquijana como JEFE DE LA DIVISION DE ATM-OMSABA bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicio, suscribiendo contratos administrativos de prestación de servicios N° 014-2020-MDQ/Q, contrato N° 014-b-2020-MDQ/Q, adenda N° 020 al contrato 029-2021.DQ-Q/URRHH, contrato administrativo de servicios N° 022-2022-MDQ-Q/URRHH; por consiguiente le corresponde percibir al ex servidor público CELESTINO PAUCAR QUISPE por concepto de vacaciones truncas, esto porque el contrato se extingue antes de cumplir el año de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional conforme del Decreto Legislativo N° 1057, el monto de la liquidación por beneficios de vacaciones truncas es de S/ 4'196,08 soles.

Que, el artículo único de la Ley N° 27321 que establece: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 años, contados desde el día siguiente en que se extingue dicho vínculo". Encontrándome dentro del plazo legal para exigir los recurrentes su derecho de pago de vacaciones truncas.

Al respecto, García Manrique señala: para que un trabajador adquiera el derecho a gozar de descanso vacacional tendrá que cumplir un año de servicios y acumular como mínimo un determinado número de días laborados en ese año según ley (récord vacacional). De no cumplir con ambos requisitos simplemente el trabajador no tendrá derecho vacacional por ese año. En estricto entonces, el empleador no debiera otorgar descanso vacacional a su trabajador si aún no cumple con ambos requisitos; si lo hace es un riesgo que asume.

Que, para fines de determinar el importe de Compensación Vacacional del ex funcionario CELESTINO PAUCAR QUISPE, la Unidad de Recursos Humanos ha procedido con la liquidación de compensación vacacional- vacaciones truncas y la planilla de dicho beneficio, calculado con el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, estableciendo en base a la remuneración total que corresponde al último mes y año en que prestó sus servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

Artículo 4°.

4.2

Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Al respecto, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 000275-2021-SERVIR-GPGSC (...) en el que se concluyó lo siguiente: o con la entidad, preferentemente por razones de servicio (...)

- 3.1. El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

- 3.2. La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. (...).

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Disposición incorporada por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, prescribe en su Novena Disposición Complementaria Final:

Liquidación del pago por extinción del Contrato Administrativo de Servicios.

Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, respecto del pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Cabe mencionar en el artículo 6° inciso F de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales”, indica que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador las vacaciones remuneradas por un periodo de 30 días naturales.

Que, con INFORME N° 0056-2024-MDQ/OPP/RQY de fecha 06.05.2024, la Jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación emite informe de disponibilidad presupuestal para el pago de planilla de vacaciones trucas del personal CAS - Decreto Legislativo N° 1057 por el monto de S/ 4'196.08 soles en la genérica de gasto 2.1.4.1.1.6 (compensación vacacional – vacaciones trucas) y 2.1.3.1.1.15 (contribuciones a ESSALUD de contrato administrativos de servicios) afecto a la Sec. Func. (Meta) N° 0037: Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 0106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, la establecida en el artículo primero numeral 2. Literal c) que delega facultades para resolver los asuntos administrativos internos que comprendan decisiones compartidas con las áreas respectivas de más de un órgano de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

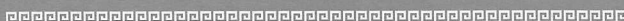
Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0106-2024-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE, el pago por vacaciones trancas al ex servidor público CELESTINO PAUCAR QUISPE, con DNI N° 25214222, quien laboro en la Municipalidad Distrital de Quiquijana como JEFE DE LA DIVISION DE ATM-OMSABA bajo el Decreto Legislativo N°1057, los mismos que se deberán hacer efectivo según la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la hoja de liquidación de benéficos sociales que corresponde a CELESTINO PAUCAR QUISPE, la misma que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que, para efectos de su pago descrito en el primer Artículo, previamente las áreas involucradas (Unidad de Tesorería y Contabilidad) tengan que verificar la no existencia de deudas económica o bienes patrimoniales a la Municipalidad Distrital de Quiquijana por parte de CELESTINO PAUCAR QUISPE.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Tesorería y demás áreas orgánicas competentes su cumplimiento de acuerdo con ley, notificándoseles para ello la presente Resolución.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Cc.
Alcaldía.
RRHH.
OPP
O. Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mgt. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano
DNI. 45524980
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsan Llapanchis!!!